

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### MALAGÓN

Que, del examen de la documentación obrante en esta Secretaría, resulta que, en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 20 de septiembre de 2024, se adoptó, entre otros, el acuerdo que en su parte dispositiva transcribo a continuación:

“QUINTO.- EXPEDIENTE DE CREACIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE IGUALDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MALAGÓN.- ADOPCIÓN DEL ACUERDO QUE PROCEDA

Vista la propuesta suscrita por la Alcaldía con fecha 04 de septiembre de 2024, cuyo contenido es el siguiente:

“A la vista de la propuesta suscrita por la Concejalía de igualdad sobre la creación de un Reglamento de funcionamiento de Consejo Local de Igualdad en el Ayuntamiento de Malagón y cuyo texto íntegro es el siguiente:

“REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO LOCAL DE IGUALDAD DE MALAGÓN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Constitución de 1978, dispone en el artículo 9 que corresponde a los poderes públicos velar porque la igualdad de los individuos y agrupaciones en las que se integran sea real y efectiva, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten la plenitud de aquel derecho y promoviendo las condiciones favorables para su efectividad.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres tiene por objeto hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en particular mediante la eliminación de la discriminación de la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición, en cualesquiera de los ámbitos de la vida y, singularmente, en las esferas políticas, civil, laboral, económica, social y cultural para, en el desarrollo de los artículos 9.2 y 14 de la Constitución, alcanzar una sociedad más democrática, más justa y más solidaria.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local regula la información y participación ciudadana, estableciendo en su artículo 69.1 que las Corporaciones Locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local.

La Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre hombres y mujeres en Castilla - La Mancha, prevé la realización de una serie de medidas para la implantación de la igualdad entre hombres y mujeres, entre las que se encuentra, en el artículo 61, la de promocionar la creación de Consejos locales de la mujer. Una presencia equilibrada de mujeres y hombres busca que se refleje mejor la composición de la sociedad, que se garanticen los intereses de las mujeres en la elaboración de las políticas públicas y es un signo de funcionamiento democrático y un derecho.

El Ayuntamiento de Malagón, a través de la concejalía de igualdad, tiene como meta contribuir a la consecución de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres y garantizar la plena incorporación de éstas en todos los ámbitos de la vida, removiendo los obstáculos que impiden o dificultan su participación, para lo cual acuerda la creación del Consejo Local de Igualdad de Malagón, regulando su constitución y funcionamiento mediante el presente Reglamento.

Artículo 1. Definición.

El Consejo Local de Igualdad es un órgano de representación de todas las mujeres del municipio,

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

cualquiera que sea su raza, etnia, condición social y edad. Se constituye como un órgano de participación, consulta y asesoramiento en el ámbito local, en los temas referidos a la integración de la mujer, en todos los ámbitos de la vida social, laboral, cultural, económica o política, en defensa de sus derechos y desarrollo de la igualdad entre varones y mujeres.

#### Artículo 2. Objetivos.

1. Promover medidas y programas de actuación orientados a garantizar la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres en la localidad.

2. Fomentar actuaciones que aporten elementos, estrategias, alternativas y políticas de acción positiva, que tengan como objetivo eliminar las discriminaciones que por razón de sexo aún perviven en nuestra sociedad, y conseguir, de esta manera, una plena incorporación de la mujer de una forma participativa y decisiva en la vida ciudadana.

3. Promover el empoderamiento y la autonomía de las mujeres.

4. Ofrecer un cauce para favorecer la participación de las mujeres en los espacios de toma de decisiones.

5. Ser un espacio de encuentro e interlocución válido entre las asociaciones y la administración local en lo referente a los asuntos de su competencia.

6. Favorecer la coordinación y cooperación con las distintas Administraciones y entidades implicadas en el desarrollo de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

7. Promocionar el asociacionismo femenino, prestando el apoyo requerido dentro de las funciones de informe y propuesta.

8. Colaborar en proyectos, actuaciones y actividades relacionadas con la igualdad que sean promovidas desde el Ayuntamiento u otras entidades.

9. Velar por la incorporación de la perspectiva de género y la igualdad de oportunidades en el desarrollo de las políticas municipales.

10. Impulsar la participación de la mujer en la vida social, cultural, económica, educativa y política del municipio.

11. Cualquier otra actividad que suponga beneficio para el desarrollo de la igualdad efectiva en el municipio.

12. Establecer relaciones de coordinación y cooperación con otras entidades o personas que compartan los mismos fines.

13. Cuantas otras funciones y actuaciones se consideren necesarias para el logro de sus objetivos, así como cualquier otra que las disposiciones vigentes le atribuyan.

#### Artículo 4. Composición del Consejo.

Pueden formar parte del Consejo Local de Igualdad de Malagón:

1. Representantes de las asociaciones de mujeres legalmente constituidas con implantación en el municipio.

2. Secciones o áreas de igualdad de las organizaciones de carácter social que tengan entre sus objetivos y/o actividades la consecución de la igualdad efectiva de mujeres y hombres, siempre que tenga autonomía funcional con órganos propios de representación ante terceros en temas de su específica competencia e implantación en el municipio.

4. Representantes de los grupos políticos representados en el Ayuntamiento.

5. Representantes de las pedanías a través de sus alcaldes o alcaldesas o persona en quien delegue.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

6. Personal técnico municipal, preferentemente del área de igualdad o servicios sociales, designados por quien ostente la concejalía.

7. Otro tipo de asociaciones y entidades:

- Representantes de la Federación de Asociaciones de Vecinos de barrio.
- Representantes de Asociaciones de Padres y Madres
- Representantes de las Asociaciones de empresarios y empresarias.
- Representantes de Asociaciones sociosanitarias, deportivas, culturales, de colectivos...
- Representantes de asociación de desarrollo Entreparkes.

Artículo 5. Requisitos y documentación de las entidades.

1. Las Asociaciones de otras características, previstas en el artículo 4.7., e implantadas en el municipio, deberán tener entre sus objetivos trabajar por la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Esto se acreditará mediante los estatutos de la asociación o mediante una declaración de sus respectivas juntas directivas, de incorporar entre sus actuaciones medidas o actividades que persigan como objetivo la consecución de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres o de interés para las mujeres. Dicho compromiso deberá figurar por escrito.

2. Todas las entidades deberán cumplir los siguientes requisitos:

2.1. Estar debidamente constituidas.

2.2. Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones o acreditar su implantación en el municipio.

2.3. No perseguir fines lucrativos.

2.4. Contar con una estructura interna y un régimen de funcionamiento democrático, en el marco del ordenamiento legal vigente.

3. Para acreditar los requisitos se solicitará:

- CIF.
- Inscripción en el registro correspondiente.
- Estatutos o compromiso de la junta directiva.
- Datos identificativos de la persona designada por la asociación para formar parte del consejo y de la persona suplente.
- Acuerdo de la Junta directiva sobre esta designación, si es persona distinta de quien ostente la presidencia.

Cada asociación o entidad participante estará representada por una persona, preferiblemente mujer, designada a tal efecto.

Artículo 6. Derechos y deberes.

6.1. La pertenencia al Consejo genera los siguientes derechos:

- Solicitar la inclusión de los asuntos que estimen pertinentes en el orden del día.
- Asistir a las reuniones que se convoquen, participar en los debates, formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho al voto, a excepción del/la Secretario/a, que únicamente tiene voz.
- Solicitar, a través de la Presidencia, certificaciones de los actos y acuerdos de las sesiones.
- Recibir la información pertinente para cumplir adecuadamente las funciones que tienen asignadas, así como asistencia técnica o apoyo del resto de integrantes del consejo, en relación a las funciones que el propio consejo le encomiende.
- Participar de las actividades organizadas o promovidas por el consejo.

6.2. La pertenencia al consejo conlleva los siguientes deberes:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Asistir a las reuniones que se convoquen.
- Guardar la confidencialidad precisa cuando la naturaleza del asunto así lo requiera.
- Colaborar activamente en el cumplimiento de los objetivos del Consejo y en sus actividades y funciones.

#### Artículo 7. Ingreso en el Consejo.

Las asociaciones o entidades que deseen ingresar en el Consejo, deberán realizar una solicitud por escrito a la Secretaría del Consejo Local de Igualdad, y aportar la documentación prevista en el artículo 5.3.

Quien ostente la secretaría comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos, pudiendo requerirle documentación adicional para ello.

La admisión será automática, siempre que se cumplan los requisitos de acceso. La secretaría lo comunicará a la entidad por el medio que haya habilitado para ello.

Los y las representantes de los grupos políticos, así como el personal técnico designado por el Ayuntamiento, no precisan solicitud de ingreso.

#### Artículo 8. Cese en el Consejo.

Se perderá la calidad de vocal del Consejo por cualquiera de las siguientes causas:

- Disolución de la asociación.
- Por las reiteradas y no justificadas inasistencias a las reuniones del Consejo, admitiéndose como límite un máximo de tres faltas sin justificar o delegar en persona que represente a la asociación o entidad o en otra vocalía del Consejo. En los demás casos, siempre que la no asistencia a la reunión convocada esté debidamente justificada o en su lugar, otra persona represente a la asociación en particular, será aceptada como válida.

- Por voluntad propia.

- Por causar baja la entidad en el correspondiente Registro de Asociaciones.

- Por el incumplimiento reiterado por parte de los/las representantes de las asociaciones, organizaciones y sindicatos de las normas estipuladas en los Estatutos, los acuerdos de los órganos de gobierno y la perturbación grave de su funcionamiento del Consejo.

Cuando se den las causas que originan el cese de una asociación o entidad, se recogerá en el orden del día de la reunión del consejo, se reflejará en el acta y quien ostente la secretaría comunicará cese a la entidad.

Los y las representantes de los grupos políticos cesarán cuando así lo haga el mandato municipal.

#### Artículo 9. Órganos de gobierno del Consejo.

El Consejo Local de Igualdad se integra por:

##### 9.1. Pleno del Consejo

Es el órgano superior del Consejo y está formado por la totalidad de las personas representantes de las asociaciones y organizaciones miembros del Consejo. Está compuesta por:

a. La Presidencia: la presidencia del Consejo Local la ostenta el alcalde o alcaldesa del Ayuntamiento o concejal/a en quien delegue.

b. La Vicepresidencia: titular de la Concejalía con atribuciones en materia de igualdad o en el caso que se le delegue la presidencia, se podrá designar a cualquier persona de la Corporación nombrada por la Alcaldía.

c. La Secretaría: El/la Secretario/a municipal o funcionario/a en quien delegue, con voz pero sin voto.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

d. Vocalías: representantes de las asociaciones, las organizaciones políticas, personal técnico, representantes de las pedanías y otras entidades que formen parte del Consejo.

#### 9.2. Funciones del Pleno del Consejo.

- Presentar iniciativas, sugerencias o quejas para tramitarlas en el seno del Consejo Local de Igualdad.

- Establecer las líneas de trabajo del Consejo.

- Aprobar el reglamento anual de actividades y la memoria anual.

- Aprobar el proyecto de presupuesto del Consejo.

- Crear comisiones de trabajo.

- Proponer modificaciones al reglamento.

- Proponer la baja de una asociación u organización que forma parte del Consejo cuando se produzcan las causas del cese.

#### 9.3. Funciones de la Presidencia

- Representar públicamente al Consejo y dirigir sus actividades.

- Establecer el orden del día, convocar y presidir las reuniones del pleno, interviniendo como moderador de los debates y dirimiendo las votaciones en caso de empate.

- Asegurar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo y velar por el cumplimiento de los propios fines.

- Proponer comisiones de trabajo.

- Resolver las dudas que se presenten en la aplicación del reglamento.

- Informar al ayuntamiento y sus distintos órganos de los acuerdos del Consejo.

- Coordinar la relación entre Consejo de la mujer y otras instituciones (Consejos municipales, juntas municipales, órganos de gobierno del ayuntamiento, etc.)

- Realizar la propuesta de los componentes del pleno, los nombramientos y ceses de los miembros del Consejo.

#### 9.3. Funciones de la Vicepresidencia.

- Colaborar con la presidencia en el cumplimiento de sus funciones, ejercicio de funciones que delegue la presidencia.

- Ejercer las funciones de la presidencia en su ausencia.

#### 9.4. Funciones de la Secretaria.

- Enviar las convocatorias de las reuniones.

- Levantar acta de las sesiones.

- Llevar de forma actualizada el registro de miembros representantes de los distintos órganos, así como las altas y las bajas.

- Comunicar los ingresos y ceses en las vocalías del Consejo a las entidades o personas afectadas.

#### Artículo 10. Funcionamiento.

##### 10.1. Periodicidad y convocatoria de las reuniones. Funcionamiento de las sesiones.

El Pleno se reunirá en convocatoria ordinaria una vez al año y en reuniones extraordinarias cuantas veces sea necesario siempre que sea solicitado por la Presidencia, o por un tercio de los miembros del Pleno.

Las convocatorias se efectuarán por la presidencia, por escrito, especificando el orden del día, con un mínimo de 7 días de antelación, para las sesiones ordinarias, y de 3 para las extraordinarias, pudiendo ser en primera o segunda convocatoria.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucl.es>

En la convocatoria se detallará día, hora y lugar, así como los asuntos a tratar. Las sesiones quedarán constituidas en primera convocatoria cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, se constituirá la sesión cualquiera que sea el número de asistentes. En todo caso, siempre será necesaria la presencia de quien ostente la presidencia y la secretaría.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes.

#### 10.2. Creación de Comisiones de trabajo.

De ser necesario, la presidencia podrá decidir la creación de comisiones de trabajo, integradas por vocalías del consejo, con el objeto de mejorar la organización de las actividades o tareas del consejo, o para la realización de actividades puntuales.

#### Artículo 11. Modificación y disolución.

La modificación del presente reglamento corresponderá al Pleno de la Corporación, oído el dictamen del Consejo Local de Igualdad.

La disolución del Consejo Local de Igualdad, corresponderá al Pleno de la Corporación.

#### Artículo 12. Régimen jurídico aplicable.

En lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2019, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Común, y el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, del Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las corporaciones locales.”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Alcaldía-Presidencia propone al PLENO DEL AYUNTAMIENTO que, previo dictamen de la Comisión Informativa de Bienestar Social, Igualdad y Asociacionismo, Adopte el siguiente acuerdo:

#### ACUERDO.

PRIMERO.- Aprobar la Creación de del Consejo Local de Igualdad del Ayuntamiento de Malagón.

SEGUNDO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Malagón”.

#### Anuncio número 364